



.UBA40[∞]
AÑOS DE
DEMOCRACIA

RESOLUCIÓN

Número:

Referencia: EX-2023-06127313- -UBA-DME#REC - Reglamento para la Creación y Promoción de Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de Buenos Aires

VISTO

El Estatuto Universitario, el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Buenos Aires (Capítulo A CÓDIGO.UBA I-43), y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 8 del Estatuto Universitario de la Universidad de Buenos Aires establece que se considera a la investigación como una actividad normal inherente a la condición de docente universitario, además, se procura incrementar la investigación en la medida en que se logre disponer de adecuados recursos presupuestarios.

Que el Artículo 77 del Estatuto Universitario de la Universidad, establece que integran el patrimonio de la Universidad de Buenos Aires todos los bienes de que ella es titular o propietaria, así como aquellos que a cualquier título adquiriera en el futuro en conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que el Artículo 81 inciso e), del Estatuto Universitario de la Universidad, establece que son recursos de la Universidad los frutos y productos de su patrimonio o concesiones y/o los recursos derivados de la explotación de sus bienes, publicaciones, etc., por sí o por intermedio de terceros.

Que el Artículo 81 inciso g), del Estatuto Universitario de la Universidad, establezca que son recursos de la Universidad los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno.

Que en los últimos años ha existido un cambio de paradigma respecto al papel que desempeñan las universidades en nuestra sociedad, no solo limitándose a la docencia e investigación, sino también añadiendo una tercera función, consistente en la transferencia del conocimiento generado en su seno a la sociedad.

Que uno de los instrumentos a través de los cuales se logra articular la vinculación y transferencia del conocimiento de las universidades a la sociedad es mediante la promoción, creación y participación de las universidades en Empresas de Base Tecnológica a partir de la aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos y/o resultados de investigación originados en la propia universidad.

Que la Universidad de Buenos Aires no es ajena a esta nueva realidad, conociendo de la necesidad de buscar mecanismos propicios que fomenten la vinculación y transferencia de los conocimientos científicos, tecnológicos y/o resultados de investigación derivados de las actividades de enseñanza, investigación y/o extensión generadas en el ámbito de esta Universidad.

Que es necesario la implementación de un Reglamento capaz de responder a las necesidades actuales de fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico, para contribuir a su fortalecimiento institucional y académico, así como, consolidar la labor de protección y gestión de la propiedad intelectual generada en la Universidad.

El proyecto de reglamento elevado por la Secretaría de Ciencia y Técnica.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Presupuesto y Finanzas han elaborado los informes técnicos de su competencia, los que obran agregados a las presentes actuaciones.

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 13 de diciembre de 2023.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento para la Creación y Promoción de Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de Buenos Aires, que como Anexo (ACS-

2023-533-UBA-SG#REC) forma parte de la presente Resolución, encuadrándose en el Capítulo C CÓDIGO.UBA I-43.

ARTÍCULO 2º.- Modificar el artículo 65 CÓDIGO.UBA I-10, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 65. La permanencia en los regímenes de dedicación exclusiva o semiexclusiva de las y los profesores designados de acuerdo con las condiciones del llamado a concurso sólo podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el profesor fuere designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales, funciones de gobierno y otras en organismos nacionales o internacionales, funciones de administración, representación o gestión en una Empresa de Base Tecnológica de la UBA, únicamente por el tiempo que dure dicha designación o el desempeño de tales funciones. Los Consejos Directivos de las Facultades resolverán las situaciones que se planteen, comunicando la decisión al Rectorado para dar cuenta al Consejo Superior y notificación de las dependencias pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- Modificar el artículo 904 CÓDIGO.UBA I-12, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 904. Los docentes con dedicación exclusiva sólo podrán recibir remuneraciones adicionales a las establecidas por la presente resolución en los siguientes casos: 1. Por la autoría de libros y artículos. 2. Por el dictado de conferencias. 3. Por adicionales previstos para miembros de las carreras del CONICET y de la CIC. 4. Por el dictado de cursos especiales o de postgrado con acuerdo expreso y previa autorización del Consejo Directivo. 5. Por derechos de propiedad intelectual y/o industrial. 6. Por la realización de tareas de asesoramiento técnico u otras de naturaleza similar con acuerdo expreso y previo del Consejo Directivo de la Facultad. 7. Por la prestación de servicios en el marco de convenios de la Universidad. 8. Por su participación accionaria o por el desempeño de funciones de administración, representación o gestión en una Empresa de Base Tecnológica de la UBA.

ARTÍCULO 4º.- Modificar el artículo 330 CÓDIGO.UBA I-45, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*ARTÍCULO 330. **Dedicación:** La beca será de dedicación exclusiva a la investigación, equivalente a 40 horas semanales, sólo compatible con UN (1) cargo docente rentado o adhonorem en la Universidad de Buenos Aires o hasta DIEZ (10) horas semanales en actividad docente rentada en UNA (1) sola institución de enseñanza no universitaria. El becario con cargo docente rentado sólo podrá cobrar, además del estipendio de la beca, una remuneración adicional equivalente a una designación parcial en el cargo que desempeña, manteniendo la antigüedad en dicho cargo. Si el becario desempeñara un cargo de mayor dedicación en la Universidad de Buenos Aires, se le deducirá*

del estipendio de la beca la diferencia entre el haber docente del cargo que desempeña y el haber de una dedicación parcial del mismo cargo, tomando para ambos la antigüedad que posee en el mismo. Los becarios no podrán renunciar, dar de baja o solicitar licencia sin goce de sueldo, ni disminución de la dedicación en el cargo docente durante el período de usufructo de la beca. Cuando los becarios desempeñen funciones de administración, representación o gestión en una Empresa de Base Tecnológica de la UBA, y el pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas con esta Universidad pueda verse impedido como consecuencia del desarrollo de tales actividades, deberán reducir su dedicación de la siguiente forma: a) A una dedicación semiexclusiva, cuando las tareas en la EBT insuman menos de treinta (30) horas semanales o; b) A una dedicación parcial, si las tareas en la EBT insumen de treinta (30) horas semanales a cuarenta (40) horas semanales. El estipendio de la beca será reducido en función de la modificación de la dedicación.

ARTÍCULO 5º.- Modificar el artículo 338 CÓDIGO.UBA I-45, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*ARTÍCULO 338. **Dedicación:** La beca será de dedicación exclusiva a la investigación, equivalente a 40 horas semanales, sólo compatible con UN (1) cargo docente rentado o adhonorem en la Universidad de Buenos Aires o hasta 10 horas semanales en actividad docente rentada en UNA (1) institución de enseñanza no universitaria. El becario con cargo docente rentado sólo podrá cobrar, además del estipendio de la beca, una remuneración adicional equivalente a una designación parcial en el cargo que desempeña, manteniendo la antigüedad en dicho cargo. Si el becario desempeñara un cargo de mayor dedicación en la Universidad de Buenos Aires, se le deducirá del estipendio de la beca la diferencia entre el haber docente del cargo que desempeña y el haber de una dedicación parcial del mismo cargo, tomando para ambos la antigüedad que posee en el mismo. Los becarios no podrán renunciar, dar de baja, solicitar licencia sin goce de sueldo, ni disminución de la dedicación en el cargo docente durante el período de usufructo de la beca. Cuando los becarios desempeñen funciones de administración, representación o gestión en una Empresa de Base Tecnológica de la UBA, y el pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas con esta Universidad pueda verse impedido como consecuencia del desarrollo de tales actividades, deberán reducir su dedicación de la siguiente forma: a) A una dedicación semiexclusiva, cuando las tareas en la EBT insuman menos de treinta (30) horas semanales o; b) A una dedicación parcial, si las tareas en la EBT insumen de treinta (30) horas semanales a cuarenta (40) horas semanales. El estipendio de la beca será reducido en función de la modificación de la dedicación.*

ARTÍCULO 6º.- Modificar el artículo 346 CÓDIGO.UBA I-45, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*ARTÍCULO 346. **Dedicación:** La beca será de dedicación exclusiva a la investigación, equivalente a 40 horas semanales, sólo compatible con UN (1) cargo docente rentado o adhonorem en la Universidad de Buenos Aires o hasta DIEZ (10) horas semanales en actividad docente rentada en UNA (1) institución de enseñanza no universitaria. El becario con cargo docente rentado solo podrá cobrar, además del estipendio de la beca, una remuneración adicional equivalente a una designación parcial en el cargo que desempeña, manteniendo la antigüedad en dicho cargo. Si el becario desempeñara un cargo de mayor dedicación en la Universidad de Buenos Aires, se le deducirá del estipendio de la beca la diferencia entre el haber docente del cargo que desempeña y el haber de una dedicación parcial del mismo cargo, tomando para ambos la antigüedad que posee en el mismo. Los becarios no podrán renunciar, dar de baja, solicitar licencia sin goce de sueldo ni disminución de la dedicación en el cargo docente durante el período de usufructo de la beca. Cuando los becarios desempeñen funciones de administración, representación o gestión en una Empresa de Base Tecnológica de la UBA, y el pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas con esta Universidad pueda verse impedido como consecuencia del desarrollo de tales actividades, deberán reducir su dedicación de la siguiente forma: a) A una dedicación semiexclusiva, cuando las tareas en la EBT insuman menos de treinta (30) horas semanales o; b) A una dedicación parcial, si las tareas en la EBT insumen de treinta (30) horas semanales a cuarenta (40) horas semanales. El estipendio de la beca será reducido en función de la modificación de la dedicación.*

ARTÍCULO 7º.- Difundir entre la comunidad universitaria el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese a las Unidades Académicas y por su intermedio a las Secretarías de Investigación, al Ciclo Básico Común, a los Institutos Asistenciales y de Investigación, Hospitales, Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a la Auditoría General de la Universidad, a las Secretarías del Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a sus dependencias. Dese amplia difusión. Cumplido, pase a la Secretaría de Ciencia y Técnica.